

Medida de Conservación 41-10 (2022)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.2 durante la temporada 2022/23

Especie	austromerluza
Área	88.2
Temporada	2022/23
Arte	palangre

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

- | | | |
|-------------------|----|--|
| Acceso | 1. | La pesca de <i>Dissostichus mawsoni</i> en la Subárea estadística 88.2 en la temporada 2022/23 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria de Australia, España, Japón, Nueva Zelanda, República de Corea, Ucrania y Uruguay. La pesquería en las unidades de investigación a pequeña escala (UIPE) C, D, E, F, G, H e I será realizada por dos (2) barcos de pabellón australiano, uno (1) de pabellón español, uno (1) de pabellón japonés, tres (3) de pabellón neozelandés, seis (6) de pabellón coreano, cinco (5) de pabellón ucraniano y uno (1) de pabellón uruguayo, con artes de palangre solamente. |
| Límite de captura | 2. | <p>La captura total de <i>Dissostichus mawsoni</i> en la Subárea estadística 88.2 durante la temporada 2022/23 no excederá del límite de captura precautorio, repartido de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) las UIPE A y B fuera del Área Marina Protegida de la Región del Mar de Ross y al norte del paralelo 70° S – incluido en el límite de captura de la Medida de Conservación 41-09, párrafo 2(i) ii) las UIPE A y B fuera del Área Marina Protegida de la Región del Mar de Ross y al sur del paralelo 70° S – incluido en el límite de captura de la Medida de Conservación 41-09, párrafo 2(ii) iii) la parte de la UIPE A dentro de la Zona Especial de Investigación del Área Marina Protegida de la Región del Mar de Ross – incluido en el límite de captura de la Medida de Conservación 41-09, párrafo 2(iii) iv) bloque de investigación 1 del el anexo 41-10/A – 230 toneladas v) bloque de investigación 2 definido en el anexo 41-10/A – 268 toneladas vi) bloque de investigación 3 definido en el anexo 41-10/A – 208 toneladas vii) bloque de investigación 4 definido en el anexo 41-10/A – 185 toneladas viii) UIPE H – 122 toneladas ix) UIPE I – 0 toneladas. |
| Temporada | 3. | A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de <i>Dissostichus mawsoni</i> en las UIPE C–G de la Subárea estadística 88.2, la temporada de pesca 2022/23 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023. En la UIPE H, la temporada se define como el período entre el 14 de diciembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023. |

4. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.2 se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6.
- Captura secundaria 5. En la temporada 2022/23, la captura secundaria en la UIPE H y en cada uno de los bloques de investigación de la Subárea estadística 88.2 definidos en el anexo 41-10/A se regulará de conformidad con lo estipulado en la Medida de Conservación 33-03.
- La captura secundaria en la Subárea estadística 88.2, UIPE A y B, será regulada de conformidad con la Medida de Conservación 41-09, párrafo 6.
- Mitigación 6. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.2 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02.
7. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas deberá limitarse inmediatamente a calar sus palangres sólo por la noche (es decir, en la oscuridad entre las horas del [crepúsculo náutico](#)¹)².
- Observadores 8. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras que se realicen en el período de la pesca.
- VMS 9. Todo barco que participe en esta pesquería de palangre exploratoria deberá tener un VMS en funcionamiento permanente, de acuerdo con la Medida de Conservación 10-04.
- SDC 10. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria de palangre deberá participar en el Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus* spp., de acuerdo con la Medida de Conservación 10-05.
- Pesca de investigación 11. Las actividades en la Subárea estadística 88.2, UIPE C, D, E, F, G y H, serán realizadas de conformidad con el Plan de Recopilación de Datos de dos años³.
12. Todo barco de pesca que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo 41-01/B y anexo 41-01/C respectivamente. No será necesario hacer lances de investigación (Medida de Conservación 41-01, anexo 41-01/B, párrafos 3 y 4).

Cada barco que participe en la pesquería exploratoria de la Subárea estadística 88.2, UIPE H, deberá realizar un mínimo de cinco lances de investigación (de conformidad con la Medida de Conservación 41-01, anexo 41-01/B, párrafo 4) fuera de las Áreas 1 y 2 (anexo 41-10/B) antes de realizar cualquier otra actividad de pesca en la UIPE H.

13. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de tres peces por tonelada de peso en vivo capturado en la Subárea estadística 88.2, UIPE H, y de tres peces por tonelada de peso en vivo en cada uno de los bloques de investigación de las UIPE C–G.

Se deberá calcular la coincidencia en las estadísticas de marcado para la Subárea estadística 88.2, UIPE H, y para cada uno de los bloques de investigación de las UIPE C–G (párrafo 2).

El marcado en las UIPE A y B se hará de conformidad con la Medida de Conservación 41-09, párrafo 13.

Datos de
captura y
esfuerzo

14. Con el fin de implementar esta medida de conservación en la temporada 2022/23 se aplicará:
- i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

15. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-07 y 23-04, la especie objetivo es *Dissostichus mawsoni* (y todo ejemplar de *Dissostichus eleginoides* capturado será contabilizado como parte del límite de captura total de *Dissostichus mawsoni*) y las “especies de la captura secundaria” se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.

Datos
biológicos

16. Se recopilarán y registrarán los datos biológicos a escala fina requeridos de conformidad con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

Protección
del medio
ambiente

17. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
18. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.

¹ La duración exacta del crepúsculo náutico figura en las tablas del Almanaque Náutico para la latitud, hora local y fecha pertinentes. La Secretaría de la CCRVMA puede proporcionar copias del algoritmo para calcular estas horas. Todas las horas, ya sean las de las operaciones del barco o las de las notificaciones de los observadores, deberán estar expresadas en horas UTC.

² En lo posible, al realizar el calado nocturno, la operación del calado de las líneas deberá haber terminado por lo menos tres horas antes del amanecer para reducir el consumo de la carnada por petreles de mentón blanco y la captura de estas aves.

³ Como fuera dispuesto en SC-CAMLR-XXXIII, párrafo 3.173 (2014).

Bloques de investigación

Coordenadas del bloque de investigación 88.2_1

73°48' S	108°00' O
73°48' S	105°00' O
75°00' S	105°00' O
75°00' S	108°00' O

Coordenadas del bloque de investigación 88.2_2

73°18' S	119°00' O
73°18' S	111°30' O
74°12' S	111°30' O
74°12' S	119°00' O

Coordenadas del bloque de investigación 88.2_3

72°12' S	122°00' O
70°50' S	115°00' O
71°42' S	115°00' O
73°12' S	122°00' O

Coordenadas del bloque de investigación 88.2_4

72°36' S	140°00' O
72°36' S	128°00' O
74°42' S	128°00' O
74°42' S	140°00' O.

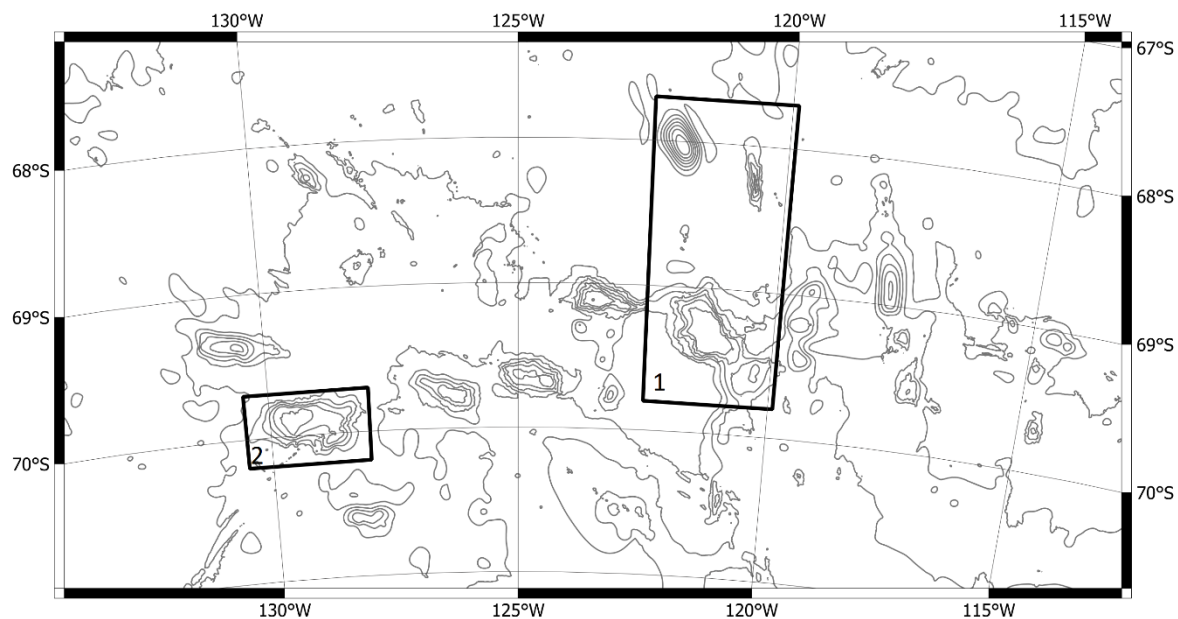


Figura 1: Imagen de la Subárea estadística 88.2, UIPE H, con los límites de las dos áreas definidas en la tabla 1.

Tabla 1: Coordenadas de las dos áreas que contienen los principales montes submarinos de la Subárea estadística 88.2, UIPE H (v. tb. figura 1).

Área 1

67°42' S	122°30' O
67°42' S	119°54' O
69°48' S	119°54' O
69°48' S	122°30' O

Área 2

69°42' S	130°30' O
69°42' S	128°00' O
70°12' S	128°00' O
70°12' S	130°30' O.